

Constancia: El 15-10-2021, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar los defectos de la demanda. Lo hizo dentro del término. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, octubre 19 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal – Resolución de contrato
Demandante: Ángela Johana Aguilar Novoa y otra
Demandada: Oscar Mauricio Arciniegas Villa
Radicación: 634014089002-2021-00127-00

Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2020)

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, luego de haberse declarado la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio, su consiguiente inadmisión y subsanadas las deficiencias que se advirtieron en auto del 7 de octubre de 2021.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Revisada la demanda se advierte que, el presupuesto procesal de competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo–cuantía (Artículos 18-1, 26-1 del CGP) que es de menor, toda vez que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (Artículo 25-3 ib.); y por el factor territorial (Artículo 28-1 ibídem), pues el demandado tiene domicilio en este municipio; hay capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume su capacidad negocial (Artículos 1503 y 1504 del C.C.; 54 C.G.P.). Quien presenta la demanda tiene derecho de postulación (Artículo 73 ib.)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 ibídem se admitirá, se le imprimirá el trámite del proceso verbal (Artículo 368 y ss del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda para proceso Verbal – Resolución de contrato, propuesta por Ángela Johana Aguilar Novoa, c.c. 53.002.686, y María Cristina Ochoa Cuevas, c.c. 52.084.072, en contra de Oscar Mauricio Arciniegas Villa, c.c. 4.376.191.
2. IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020.
3. CORRER TRASLADO a la parte demanda, por el término de veinte (20) días, para contestar la demanda y proponer las excepciones que estime. Remítasele copia de esta providencia, conforme al inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, en consideración a que ya le fue remitida la demanda y sus anexos.
4. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado José Alberto Rincón Peláez, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Magistratura
de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO